

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia –
Demandado: Andrés Enrique Herrera Alonso
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00145-00

Roldanillo Valle, Febrero nueve (9) de dos mil veintidós (202

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de librar mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Fue recibida demanda Ejecutiva instaurada por BANCO BBVA COLOMBIA representada legalmente por la Dra. DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, según poder otorgado por el DR. ALFREDO LOPEZ BACA CALO como representante legal, mediante escritura No. 2900 del 14 de septiembre de 2020 expedida en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, y aquella a su vez otorgó poder al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA a fin de instaurar demanda en contra del señor ANDRES ENRIQUE HERRERA ALONSO.

Examinado el libelo introductorio de la demanda junto con sus anexos allegados, se observa que cumple los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

A ella se acompañaron los títulos valores que a continuación se describen:

Pagaré No. 01589613731312, respalda la obligación No. 01589613731312, suscrita el 27 de mayo de 2018, por la suma de \$38.352.612.00 millones de pesos M/cte.

Pagaré No. 05635000284025, respalda la obligación No. 05635000284025, suscrito el 16 de Enero de 2018, por la suma de \$3.702.672, oo M/cte.

Pagaré No. 05639602295573 respalda las obligaciones 05639602304482 y 05635000306539, suscrito el día 16 de enero de 2018, por la suma de \$83.658.183.oo millones de pesos.

Pagaré No. 05635000376615 que respalda la obligación No. 05635000376615, suscrita el 18 de septiembre de 2019 por la suma de \$ 6.900.736, oo

Los anteriores títulos prestan merito ejecutivo y reúnen los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio, por lo que el extremo ejecutante se encuentra plenamente facultado para acudir ante la jurisdicción civil ordinaria a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a extender orden de apremio en contra del demandado.

Así mismo, se presentó solicitud de medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posean o puedan llegar a poseer los demandados en distintas entidades financieras, embargos que viene concebidos en los términos del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que éste Operador Judicial accederá a las mismas,

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA- identificado con el NIT. 860.003.020-1 en contra del señor ANDRES ENRIQUE HERRERA ALONSO, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 01589613731312 el cual respalda la obligación 01589613731312

1.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$38.352.612,00) Millones de pesos M/cte., por concepto de capital.

1.1.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS V EINTISEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 3.326.093.00), M/cte., como intereses remuneratorios causados desde el 07 de diciembre de 2019 hasta el 07 de julio de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde noviembre 17 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Respecto del pagaré No. 05635000284025 que respalda la obligación 05635000284025

1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ \$ 3.702.672,00), por concepto de capital.

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 2.115.381,00), M/cte., como intereses remuneratorios causados desde enero 03 de 2020 hasta noviembre 23 de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde noviembre 24 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Respecto del pagaré No. 05639602295573 que Respalda las obligaciones 05639602304482 y 05635000306539

1. Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 83.658.183 ,00) por concepto de capital.

1.1.- Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.627.954,00), M/cte., como intereses remuneratorios causados desde diciembre 11 DE 2019 hasta noviembre 23 de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde noviembre 24 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Respecto del pagaré No. 05635000376615 que respalda la obligación No. 05635000376615

1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 6.900.736 ,00) por concepto de capital.

1.1.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.872.256,00), M/cte., como intereses remuneratorios causados desde enero 03 de 2020 hasta noviembre 23 de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde noviembre 24 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto al demandado en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020, debiendo enviar copia de Las gestiones pertinentes realizadas para ese fin, al juzgado, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, si a bien lo tiene, términos que corren de manera simultánea. -Artículos 431 y 442 del C.G.P.-.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado ANDRES ENRIQUE HERRERA ALONSO. identificado con la C.C. No. 94.499.129 los siguientes establecimientos bancarios, de la ciudad de Tuluá Valle: BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC y **LIMITAR** la medida a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$230.333.830,00), de conformidad con lo

ordenado en el artículo 593, Numeral 10 del Código General del Proceso. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con la C.C. No. 190.417. 696 y T.P. No. 63.217 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA., en los términos y para los efectos del poder conferido

SEPTIMO: TENER como dependientes judiciales a los señores, SANTIAGO RUALES ROSERO con C.C. 1.107.088.001 y L.T. 27400 del C.S J, CARLOS ANDRES VELASCO GÁMEZ con C.C. 1112492715 KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA C.C 1.006.178.906, y a los Doctores SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S. J, y MICHAEL BERMÚDEZ CARDONA CC 1113692622 de Palmira y LT 27335 del C.S. J. del Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quienes podrán examinar el expediente toda vez que cumplen con lo exigido el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el	
ESTADO No. 007	
FECHA:	Febrero 10 de 2022
HERNAN GONZALEZ TORRES	
Secretario	

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae2d0ee81bbf77a7654d15ae9352d9c8ad695133e15c4f23dc2734bbf92ff5c**

Documento generado en 09/02/2022 05:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>